

Memorando Nro. GADDMQ-AMT-CGJ-2024-01179-M

Quito, D.M., 19 de marzo de 2024

PARA: Mba. Washington Gerardo Martinez Suasnavas
Tcnrl. de Policía de E.M. (SP) - Director General Metropolitano de Tránsito
AGENCIA METROPOLITANA CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

ASUNTO: INFORME ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL CODIGO
MUNICIPAL PARA LA REGULACIÓN Y CONTROL DEL SERVICIO DE
ENTREGAS A DOMICILIO -DELIVERY

De mi consideración:

En relación al oficio GADDMQ-SGCM-2024-0459-M de 07 de marzo de 2024, a través del cual se requiere:

“(...) Solicitar que, en el término de 8 días, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 67.62 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, se emitan los informes técnicos y jurídicos con relación a la viabilidad del Proyecto de "ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL COÏDIGO MUNICIPAL PARA LA REGULACIÓN Y CONTROL DEL SERVICIO DE ENTREGAS A DOMICILIO -DELIVERY", por parte de la Secretaría de Movilidad, la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y la Agencia Metropolitana de Coordinación de Comercio.”; al respecto me permito indicar lo siguiente:

1.- NORMATIVA LEGAL:

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR:

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

“Artículo 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”

“Artículo 238.- Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.”

“Artículo 264.- Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...)

Memorando Nro. GADDMQ-AMT-CGJ-2024-01179-M

Quito, D.M., 19 de marzo de 2024

6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.”

El artículo 266 de la Constitución dispone: “*Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias. En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas distritales*”;

CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN («COOTAD»)

El artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reconoce a los concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

El literal q) del artículo 84 del COOTAD manda que: “*Son funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano: “(...) q) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de territorio. (...)*”;

“*Art. 85.- Competencias Exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano.- Los gobiernos autónomos descentralizados de los distritos metropolitanos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que puedan ser asumidas de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que se les asigne.*”

“*Art. 130.-Ejercicio de la competencia de tránsito y transporte.- El ejercicio de la competencia de tránsito y transporte, en el marco del plan de ordenamiento territorial de cada circunscripción, se desarrollará de la siguiente forma:*

A los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal. La rectoría general del sistema nacional de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial corresponderá al Ministerio del ramo, que se ejecuta a través del organismo técnico nacional de la materia.

Los gobiernos autónomos descentralizados municipales definirán en su cantón el modelo de gestión de la competencia de tránsito y transporte público, de conformidad con la ley, para lo cual podrán delegar total o parcialmente la gestión a los organismos que venían ejerciendo esta competencia antes de la vigencia de este Código.

Los gobiernos autónomos descentralizados regionales tienen la responsabilidad de planificar, regular y controlar el tránsito y transporte regional; y el cantonal, en tanto no lo asuman los municipios.”

LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

“*Art. 30.3.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos o Municipales son responsables de la planificación operativa del control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, planificación que estará enmarcada en las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y*

Memorando Nro. GADDMQ-AMT-CGJ-2024-01179-M

Quito, D.M., 19 de marzo de 2024

deberán informar sobre las regulaciones locales que se legislen.”

“Art. 30.4.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar.

(...)

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales en el ámbito de sus competencias, tienen la responsabilidad de planificar, regular y controlar las redes urbanas y rurales de tránsito y transporte dentro de su jurisdicción.”

“Art. 30.5.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales tendrán las siguientes competencias: (...) c) Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y bienes, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del Sector”.

“DISPOSICIÓN GENERAL VIGÉSIMA NOVENA.- Ninguna autoridad de tránsito podrá establecer sanciones ni imponer multas por contravenciones de tránsito, distintas a las establecidas en el Código Orgánico Integral Penal, excepto aquellas sanciones de naturaleza administrativa derivadas de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Metropolitanos o Municipales reguladas mediante Ordenanzas.”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA No. A0006, DE 22 DE ABRIL DE 2013.

El artículo 2 señala: “Ámbito de actuación.- La Agencia Metropolitana de Tránsito de Quito, a través de los órganos que la conforman, tendrá a su cargo la potestad de controlar el transporte terrestre particular, comercial y por cuenta propia, el tránsito y la seguridad vial, asignadas al Municipio por la Constitución de la República, el COOTAD y la LOTTTSV, de acuerdo a la planificación y gestión institucionales definidas por la Secretaría de Movilidad y aprobadas por el Alcalde o Alcaldesa del Distrito Metropolitano de Quito.

En consecuencia, para el ejercicio de las competencias que le son conferidas por esta Resolución, la Agencia actuará a través de los órganos que la conforman y tendrá las prerrogativas de las que goza el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito en materia de control de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial.”

2.- OBSERVACIONES AL PROYECTO DE ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL CODIGO MUNICIPAL PARA LA REGULACIÓN Y CONTROL DEL SERVICIO DE ENTREGAS A DOMICILIO – DELIVERY

TEXTO ORIGINAL	TEXTO SUGERIDO / OBSERVACIÓN
----------------	------------------------------

Memorando Nro. GADDMQ-AMT-CGJ-2024-01179-M

Quito, D.M., 19 de marzo de 2024

<p>Art. 5.- Formulario y requisitos para el registro de prestadores.- Las personas naturales que aspiren ser habilitadas para prestar el Servicio de Entrega, deberán llenar un formulario de solicitud y presentarlo, física o electrónicamente, a través de los canales habilitados por la entidad encargada de realizar el registro, adjuntando los siguientes requisitos:</p> <p>a. Copia digitalizada de cédula de identidad o pasaporte que acredite su identidad. En el caso de ciudadanos extranjeros que no cuenten con cédula de identidad, se incluirá copia de la visa emitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.</p> <p>b. Solo en el caso de los vehículos que Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial exija, copia digitalizada de la licencia de conducir vigente que le autorice la conducción del vehículo a ser utilizado para el servicio de entrega o reparto.</p> <p>c. Solo en el caso de los vehículos que Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial exija, copia digitalizada de la matrícula vehicular y títulos habilitantes vigentes para la conducción a la fecha de la solicitud, del vehículo en el que se ejecuten los servicios de entrega a domicilio.</p> <p>e. Certificado de antecedentes penales emitido por las autoridades competentes ecuatorianas; o, debidamente apostillado, si fuera emitido en el extranjero.</p>	<p>OBSERVACIÓN:</p> <p>El artículo 1 del Proyecto indica que la regulación y control será respecto de las personas naturales que efectúen de forma autónoma mediante uso de aplicaciones o por intermedio de personas jurídicas cuyo giro de negocio se concentre en mensajería, en este contexto el registro debería también abarcar a las personas jurídicas cuyo objeto social sea referente a mensajería y/o delivery.</p> <p>OBSERVACIÓN:</p> <p>Respecto de los requisitos de los literales a), b) y c) del Proyecto se debe considerar la prohibición que determina el artículo 11 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos respecto de que no se pueden exigir la presentación de originales o copias de documentos que contengan información que repose en las bases de Datos de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, en concordancia con el artículo 23 ibídem.</p> <p>OBSERVACIÓN:</p> <p>Respecto del requisito del literal e), en el caso de que el aplicante tenga antecedentes penales, se debe regular si podrá ser parte del proceso de registro o en su defecto no podría aplicar, considerando para el efecto que se debe garantizar lo que prevé el artículo 2 de la Constitución de la República, en razón de que nadie puede ser discriminado por su pasado judicial.</p>
<p>Art. 6, 5to inciso:</p> <p>En el caso de que las solicitudes de registro no cumplan los parámetros establecidos, sus peticionarios dispondrán del término de quince (15) días para subsanarlo, transcurrido el término señalado se entenderá como desinterés en la prosecución del trámite y se determinará el inmediato archivo del expediente, lo cual será notificado en la de correo electrónico registrada.</p>	<p>OBSERVACIÓN:</p> <p>Considerar que el artículo 140 del Código Orgánico Administrativo prevé un término de 10 días para un proceso de subsanación, por lo cual, a fin de guardar una armonía se sugiere que el término de subsanación sea similar al que determina la norma referida.</p>

Memorando Nro. GADDMQ-AMT-CGJ-2024-01179-M

Quito, D.M., 19 de marzo de 2024

<p>Art. 7.- Del Certificado de registro.- Una vez cumplido el procedimiento de registro y haber sido aprobado, la autoridad administrativa responsable de dicha acción, emitirá el Certificado de registro que constituye el instrumento de habilitación a las y los Prestadores del servicio de delivery, documento que contendrá como mínimo:</p>	<p>Se sugiere que en los datos que debe contener el certificado de registro se incorporen lo siguientes:</p> <p>8. Matricula, factura (título de propiedad del vehículo) 9. Placa de identificación vehicular</p>
<p>Art. 10.- Derechos de las y los Prestadores.- Las y los Prestadores que hubieren obtenido el Certificado de Registro por haber cumplido con los requisitos previstos en la normativa, tienen derecho al reconocimiento del ejercicio de su actividad, otorgándoseles el documento habilitante que los faculta a ejercerla y los acredita ante clientes que requieran de tales servicios, para fines de identificación y seguridad.</p> <p>Se entiende implícito en este derecho, el de participación en los programas de capacitación en materia de mejora en la calidad del servicio, emprendimiento e innovación, educación y seguridad vial, riesgos, normativa de tránsito y transporte; y, de prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, que pudiera establecer el GAD del Distrito Metropolitano de Quito, a través de sus instituciones.</p>	<p>OBSERVACIÓN:</p> <p>En el artículo 10, se recomienda que las capacitaciones respecto de educación y seguridad vial se aborde lo siguiente:</p> <p>Capítulo 1: Factor humano, el motociclista. Capítulo 2: Conducción segura de motocicletas Capítulo 3: Los riesgos en la conducción de motocicleta Capítulo 4: Normativa legal ecuatoriana que regula la conducción de motocicletas. Capítulo 5: Factor vehículo (la motocicleta).</p>
<p>Art. 17.- Infracciones leves.- Se consideran infracciones leves y serán sancionadas con diez por ciento (10%) del salario básico unificado (SBU):</p> <p>2. No notificar los cambios de datos personales (domicilio y/o vehículo).</p>	<p>OBSERVACIÓN:</p> <p>A efecto de poder configurar el cometimiento de la infracción se sugiere otorgar un tiempo prudencial para que el prestador del servicio pueda notificar respecto de los cambios de domicilio o vehículo, para lo cual se sugiere un término de cinco (5) días.</p>
<p>Se sugiere incorporar un artículo en el siguiente sentido:</p> <p>Artículo 22.- Circulación vehicular.- Los vehículos motorizados destinados al servicio de entregas a domicilio” (delivery) en el Distrito Metropolitano de Quito, deberán someterse a los planes de restricción y regulación a la circulación vehicular que expida o implemente el Alcalde Metropolitano.</p>	

Memorando Nro. GADDMQ-AMT-CGJ-2024-01179-M

Quito, D.M., 19 de marzo de 2024

3.- CONCLUSIONES:

3.1 El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito es titular de la competencia exclusiva en materia de planificación, regulación y control en materia de tránsito y transporte terrestre en su jurisdicción territorial, resultando necesario contar con una estructura adecuada y favorable para la eficiencia del control del transporte terrestre, en la especie el “servicio de entregas a domicilio” (delivery).

3.2 En este contexto, existe la necesidad que se cuente con un marco normativo que permita un adecuado y efectivo control respecto de la circulación de los vehículos destinados al “servicio de entregas a domicilio” (delivery), en el Distrito Metropolitano de Quito y que garantice el servicio a todos los habitantes, el cual debe prestarse bajo los principios de responsabilidad, universalidad, accesibilidad, comodidad, continuidad, seguridad y calidad.

3.3 Es necesario contar con un proceso que permita identificar tanto a los prestadores del servicio, así como a los vehículos destinados a brindar el “servicio de entregas a domicilio” (delivery), en el Distrito Metropolitano de Quito, que garantice la prestación del servicio en los diferentes sectores del DMQ acorde a su crecimiento poblacional, en el que no se afecte a los usuarios con el objeto de lograr la mayor cobertura territorial incluyendo los sectores periféricos.

4.- RECOMENDACIONES:

La Agencia Metropolitana de Tránsito dentro de su ámbito de actuación tiene la potestad de controlar el transporte terrestre particular, comercial y por cuenta propia, el tránsito y la seguridad vial, asignadas al Municipio, de acuerdo a la planificación y gestión institucional definidas por la Secretaría de Movilidad como ente rector en materia de movilidad; por lo que, es necesario que se cuente en el ordenamiento jurídico metropolitano, con un cuerpo normativo que permita regular y controlar la circulación de los vehículos que prestan el “servicio de entregas a domicilio” (delivery) en el Distrito Metropolitano de Quito siendo prioritario se generen medidas orientadas a controlar el servicio, en función de las necesidades de los usuarios y el ordenamiento territorial en el DMQ.

Así también, se considera necesario que a través de las reformas legales necesarias en el ordenamiento jurídico metropolitano, se creen los mecanismos jurídicos pertinentes que permitan agilizar y mejorar el servicio de “servicio de entregas a domicilio” (delivery), que garantice el control y evaluación de los componentes que lo conforman prestadores del servicio y vehículos autorizados.

Así también me permito remitir las observaciones y aportes realizados por la Coordinación General de Ingeniería de Tránsito y Seguridad Vial, así como de la Coordinación General de Operaciones de la Institución, contenidos en los memorandos GADDMQ-AMT-CGITSV-2024-0350-M y GADDMQ-AMT-CGOCTTT-2024-01095-M respectivamente.

En este sentido me permito remitir el Informe solicitado.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Memorando Nro. GADDMQ-AMT-CGJ-2024-01179-M

Quito, D.M., 19 de marzo de 2024

Documento firmado electrónicamente

Dr. Romulo Arcadio Barcenés Jarrin
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO - FUNCIONARIO DIRECTIVO 3
AGENCIA METROPOLITANA CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y
SEGURIDAD VIAL - COORDINACIÓN GENERAL JURÍDICA

Referencias:

- GADDMQ-SGCM-2024-0459-M

Anexos:

- gaddmq-am-2024-0204-of-2.pdf
- ord._conjunta_delivery_final_(1)_rev._26_febrero_final (3).docx
- GADDMQ-SGCM-2024-0459-M 07-03-2024.pdf
- GADDMQ-AMT-CGITSV-2024-0350-M 19-03-2024.pdf
- GADDMQ-AMT-CGOCTTT-2024-01095-M.pdf
- informe_nro._amt-do-0506-2024-0016-signed-signed-signed.pdf

Copia:

Sr. Arq. Santiago Aldas Vargas

Coordinador General - Funcionario Directivo 3

AGENCIA METROPOLITANA CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD
VIAL - COORDINACIÓN GENERAL DE INGENIERÍA EN TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

Sr. Tlgo. David Javier Arguello Jaime

Coordinador General de Operaciones -Funcionario Directivo 3

AGENCIA METROPOLITANA CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD
VIAL - COORDINACIÓN GENERAL DE OPERACIONES DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

Sr. Abg. Juan Pablo Caceres Moya

Director de Gestión Legal - Funcionario Directivo 7

AGENCIA METROPOLITANA CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD
VIAL - COORDINACIÓN GENERAL JURÍDICA

Sr. Abg. Socrates David Jimenez Abrigo

Servidor Municipal 11

AGENCIA METROPOLITANA CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD
VIAL - COORDINACIÓN GENERAL JURÍDICA

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Socrates David Jimenez Abrigo	sdja	AMT-CGJ	2024-03-19	
Revisado por: Juan Pablo Caceres Moya	jc	AMT-CGJ	2024-03-19	
Aprobado por: Romulo Arcadio Barcenés Jarrin	rabj	AMT-CGJ	2024-03-19	

